



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda dice en despacho de anteayer que el mismo día había sido atacada por tres batallones y dos compañías de tiradores del Norte la importante posición de Subijana y Morillas, donde se hallaba establecida una Aduana carlista, habiendo sido tomada después de cuatro horas de fuego. La posesión de dichos puntos y la de Crispijana y Ali pone á cubierto la línea férrea de Miranda á Vitoria, que se inaugurará en el día de hoy.

El Comandante en Jefe del tercer Cuerpo del citado Ejército participa el 24, desde Villasana de Mena, que toda la primera división había avanzado y ocupado la línea desde Nava, frente al Berron, por Viérgol y Artieta hasta Santa María sobre Arciniega; el enemigo huyó y abandonó sus cantones y puntos avanzados, retirándose á las trincheras del Berron y Monte Celadilla, donde le cañoneó nuestra artillería, ocasionándole algunas bajas. La contraguerrilla le desalojó además de la Torre de Tijano, haciéndole algunos heridos y matando al oficial. Nuestras bajas cuatro heridos.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para solemnizar este fausto día, primero desde el feliz advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores, ha parecido muy propio al Gobierno distribuir cierto número de condecoraciones entre los que se han distinguido notablemente por sus obras científicas ó literarias, por sus trabajos artísticos é industriales con gloria propia y de su patria, contribuyendo al aumento de la riqueza material y á la mejora moral del país.

Con este objeto, y para que al lado de la munificencia de V. M. brille la justicia de la recompensa, se ha procurado reunir todos los datos posibles, tomándolos de los centros donde naturalmente deben existir.

Ninguno, absolutamente ninguno de los comprendidos en la lista que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la

aprobación de V. M. ha solicitado directa ni indirectamente la distinción para que es propuesto, ni aun hecho la más leve indicación para obtenerla.

V. M., Señor, animado del más ardiente y patriótico anhelo de premiar méritos reconocidos, enaltecer las ciencias, las artes, la industria, la agricultura, el comercio, y de estimular, en fin, el trabajo en sus diversas manifestaciones, se dignó tomar la iniciativa, y el Consejo de Ministros se complace en publicarlo así, secundando los elevados propósitos de V. M.

En consecuencia, tiene la honra el infrascrito Ministro de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Palacio 23 de Enero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los comprendidos en la lista adjunta al presente Decreto la condecoración que respectivamente se designa en la misma. Se expedirá el título que corresponda á cada uno de los agraciados en la forma acostumbrada.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO AGRACIADAS CON DISTINTAS CONDECORACIONES, Á TENOR DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO ANTERIOR, EN PREMIO DE OBRAS CIENTÍFICAS QUE HAN PUBLICADO, DE TRABAJOS ARTÍSTICOS NOTABLES, Y POR LO QUE HAN CONTRIBUIDO AL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE DIVERSAS INDUSTRIAS, COOPERANDO POR ESTOS MEDIOS Á LA GLORIA DE LA NACION Y AL FOMENTO DE LA RIQUEZA PÚBLICA.

Agricultura, Industria y Comercio.

- D. José Sola, Encomienda de Carlos III.
- D. Mário Maldonado Macanaz, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Alberto Bosch, Encomienda de Carlos III.
- D. Diego de Agreda, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Bartolomé Roca, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Rafael Blanco y Alcalde, Encomienda de Carlos III.
- D. Antonio Lanuza, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Manuel Porcar y Tió, Encomienda de Carlos III.
- D. José Sert, Encomienda de Carlos III.
- D. José Rodríguez Zurdo, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Luciano García Derado, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Estanislao Solodevilla y D. Mariano Alvarez y Sanchez, Cruces de Isabel la Católica.
- D. José Romani, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Rafael Santonja, Encomienda de Isabel la Católica.
- D. Pedro Torres, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Joaquin Parcellada y D. Pablo Borrell, Encomiendas de Isabel la Católica.

D. Rafael Uría, Encomienda de Carlos III.

D. Felipe Naranjo y Garza, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Manuel Fernandez de Castro, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Justo Egozeuc, D. Daniel Cortázar y D. Lucas Mallad, Cruces de Isabel la Católica.

D. Agustín Damiá y Salvá, obrero cooperador, y Don Juan Jimenez, obrero cooperador, Cruces de Isabel la Católica.

D. Máximo Laguna y Villanueva, Encomienda de Carlos III.

D. Lúcas de Olazabal, Encomienda de Carlos III.

D. Hilarión Ruiz Amado, Encomienda de Carlos III.

D. Justo Salinas, Encomienda de Carlos III.

D. Eugenio Plá y Ravé, Encomienda de Carlos III.

D. Salvador Pinaquy, Encomienda de Carlos III.

D. Francisco Mitjana, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Mariano Solís, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. José Galofre, Encomienda de Carlos III.

D. Anselmo Cifuentes, Encomienda de Carlos III.

D. Romualdo Alvar Gonzalez, Encomienda de Carlos III.

D. Mariano Pola, Encomienda de Carlos III.

D. Dionisio Lara, Cruz de Carlos III.

D. Manuel Larios y Larios, Marqués de Larios, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Manuel Rodríguez Berlanga, Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. José Sánchez Almodóvar, Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. Domingo Orueta, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Fausto Muñoz, Encomienda de Carlos III.

D. Manuel Jimenez, Encomienda de Carlos III.

D. Manuel Góngora, Encomienda de Isabel la Católica.

Instrucción pública.

D. Juan Magáz, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Sandalio de Pereda, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Aureliano Fernandez-Guerra, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Antonio Rodríguez de Cepeda, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Bartolomé Feliú, Cruz de Carlos III.

D. Manuel Milá y Fontanals, Encomienda de Carlos III.

D. Ignacio M. Ferran, Encomienda de Carlos III.

D. Manuel Colmeiro, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Miguel Merino, Encomienda de Carlos III.

D. Pedro Fernandez Peña, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Manuel Alvarez, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Manuel de Bofarull, Cruz de Carlos III.

D. Vicente Vignau y Ballester, Encomienda de Isabel la Católica.

D. José María Octavio de Toledo, Cruz de Isabel la Católica.

D. Antonio Rodríguez Villa, Encomienda de Isabel la Católica.

D. José de Castro y Serrano, Encomienda de Carlos III.

D. José Pérez Galdos, Cruz de Carlos III.

D. Domingo Martínez Cubells, Cruz de Carlos III.

D. Manuel Domínguez, Encomienda de Carlos III.

D. Francisco R. Villajos, Encomienda de Carlos III.

D. Benito Gutiérrez, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Francisco Asenjo Barbieri, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Antonio Gisbert, Encomienda de Carlos III.

D. Carlos Haes, Encomienda de Carlos III.

D. Bernardo Monreal y Ascaso, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Juan José Herran, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Vicente Palmaroli, Encomienda de Carlos III.

D. Pablo Gonzalvo, Encomienda de Carlos III.

D. Jerónimo Suñol, Encomienda de Carlos III.

D. Rafael Contreras, Encomienda de Carlos III.

D. Francisco Domingo, Encomienda de Carlos III.

D. Agapito Valmitjana, Encomienda de Carlos III.

D. Eugenio Lémus, Encomienda de Isabel la Católica.

D. Rafael Monleon, Encomienda de Carlos III.

D. Ricardo Navarrete, Encomienda de Carlos III.

D. Benito Mercade, Encomienda de Carlos III.

D. José Amador de los Ríos, Gran Cruz de Isabel la Católica.

Obras públicas.

D. José Morer, Gran Cruz de Isabel la Católica.

D. Angel Clavijo, Encomienda de Carlos III.

D. Eleccario Boix, Encomienda de Carlos III.

D. Angel Mayo, Encomienda de Carlos III.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las relevantes cualidades, esclarecidas dotes y eminentes servicios del Teniente General de los Ejércitos Nacionales D. Joaquin Jovellar y Soler, y muy especialmente el distinguido mérito que contrajo como General en Jefe del Ejército del Centro, dando cima á la difícil empresa que le estaba confiada de pacificar el territorio de su mando en una breve, enérgica y gloriosa campaña, y contribuyendo con su patriotismo y pericia militar al feliz resultado que tuvieron las operaciones de guerra en el Principado catalán y provincia de Huesca hasta después de rendida la plaza de La Seo de Urgel al General en Jefe del Ejército de Cataluña; atendiendo á la expresion unánime del sentimiento nacional, á la notoriedad de sus altos hechos; oído el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, previamente consultado como Asamblea de la Orden de San Fernando, con arreglo á lo que previene el artículo 24 de la Ley de 18 de Mayo de 1862, y de conformidad con sus Fiscales,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando con la pension anual de 40.000 pesetas, transmisible á su familia en los términos que previene el art. 11 del reglamento de la misma Orden.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo D. Luis Fernandez Golfín.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion lo propuesto por el General en Jefe del Ejército de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra al Brigadier D. Joaquin Mola y Martínez, en recompensa del mérito que contrajo al frente de la columna de su mando en las acciones ocurridas contra los carlistas en Molins de Rey el día 28 de Junio último, y en Espinalvet el 23 de Octubre siguiente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Realizado en su mayor parte el pensamiento de abastecer de aguas á Madrid por medio del Canal de Isabel II, obra monumental que ilustra el reinado de Vuestra Augusta Madre, y en cuya prosecucion corresponde á V. M. la gloria del impulso dado á los trabajos para terminarla, deber es ahora del Gobierno procurar que se cumplan los fines para que fué acometida tan grandiosa empresa.

Sin desatender la conveniencia de que el Estado se resarza lo ántes posible del cuantioso capital en ella invertido, á cuyo fin no se perdona medio alguno por la Direccion del Canal para promover las suscripciones entre los particulares, el Gobierno de V. M. considera que es preciso ante todo satisfacer las necesidades de la poblacion, en cuyo beneficio se concibió y ejecutó la idea de traer á la capital de la Monarquía las aguas del Lozoya.

Para tan preferente objeto no bastan los 2.000 reales fontaneros á que asciende la suscripcion del Ayuntamiento de Madrid: así es que desde hace largo tiempo venian existiendo diferencias y suscitándose cuestiones entre la Municipalidad y la Direccion del Canal, por ser mucha el agua que se gastaba en los servicios públicos; cuestiones que hacian imposible aumentar, sin que se concediera un derecho especial al Ayuntamiento, el consumo de agua que con mucho superaba á la suscripcion hecha á su favor.

Pero sin una prévia liquidacion del agua que el Ayuntamiento de Madrid gasta, era imposible averiguar la diferencia que tendria que pagar; y no es ménos cierto tambien que, si ántes y en tiempos bonancibles tuvo grandes dificultades para satisfacer su suscripcion, no habria que esperar hoy que le fuera posible adquirir la que para prestar

sus servicios le es indispensable y ya viene usando desde hace tiempo de una manera informal é irregular.

Esto da origen á que cuando el Municipio acude al Ministerio de Fomento pidiendo que para el riego de nuevos jardines que establece ó de nuevas vias que construye se le facilite el agua necesaria convenientemente dispuesta para el servicio público, convencida la Direccion del Canal de que el Ayuntamiento utiliza ya más de la que le pertenece, cumpliendo su deber con plausible celo, presenta dificultades que es indispensable, si han de desaparecer, que sea á virtud de una disposicion que regularice el aprovechamiento que la Municipalidad ha de hacer de las aguas del Lozoya.

El Canal conduce hoy á la capital 12.000 reales fontaneros, segun informes facultativos; de estos son de propiedad particular unos 2.000, llegando además á 1.000 los abonos de los vecinos de Madrid. El resto, salvo lo que pueda perderse por causas de índole diversa, se utiliza en distintos usos públicos de la villa.

Es, pues, irrisorio que cuando esto sucede y los servicios municipales que redundan en favor de todos no pueden mermarse, sino que más bien y por conveniencia general es útil que vayan en aumento, se escatime el agua al vecindario, siendo así que el Canal de Isabel II, no sólo puede traer por su cauce los 12.000 reales fontaneros que conduce, sino hasta 70.000; que si hoy no vienen, consiste en que las acequias de riego, á las cuales han de destinarse 50.000, no están hechas, y á que los 8.000 restantes que para el casco de la poblacion se destinan son innecesarios por no haber abono ó adquisicion de agua por parte de los vecinos que haga precisa su conduccion á Madrid.

Así, pues, el Ministro que suscribe, por lo mismo que conoce las continuas dificultades con que repetidamente se tropieza en asunto de tanto interés, y que vé que ni es posible exigir la disminucion de servicios municipales ni obligar al pago de las diferencias de agua que resultan en contra del Ayuntamiento, segun los datos de la Direccion del Canal, cree que el Estado se halla en el caso de dar facilidades al Ayuntamiento para el uso del agua que necesite mientras las suscripciones ó abonos no aumenten hasta el punto de hacer imposible la concesion gratuita del agua sin perjuicio de los intereses del Tesoro, de lo cual por hoy se está muy distante, puesto que ni con mucho viene á Madrid el agua que puede y debe venir cuando las necesidades lo exijan.

Por otra parte, el desarrollo de la poblacion ha reclamado nuevos paseos y vias que no conviene al Estado canalizar, supuesto que la conduccion de las aguas por ellos no le ha de dar ningun producto; y por el contrario, al Ayuntamiento le es indispensable para sus servicios, y parece natural que á este corresponda costear obras que sólo han de redundar en provecho suyo, y que seguramente ejecutará con el celo que le distingue.

Es atendible tambien la necesidad manifestada por el Municipio de proveer al aumento de las fuentes públicas para evitar conflictos tan repetidos durante el verano, y por lo tanto indispensable conceder al Ayuntamiento el derecho de establecerlas, cuando de los 100 barrios de la capital, 33, y entre ellos precisamente muchos de los habitados por familias pobres, se hallan privados de este indispensable beneficio.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe; penetrado del fundamento con que el Ayuntamiento reclama la facultad de disponer gratuitamente del agua precisa para el mejor servicio público; considerando al propio tiempo que esto es perfectamente conciliable con los intereses del Estado, á quien el Canal de Isabel II pertenece, no molestará la atencion de V. M. aduciendo mayor copia de razones para la demostracion de que el Ayuntamiento de Madrid debe hallarse investido de la facultad más arriba expresada, limitándola con la condicion de que las obras que requieran los nuevos servicios de agua que se proponga plantear el Municipio han de ser ejecutadas á sus expensas. De este modo se lograrán las ventajas que se prometieron para el vecindario los iniciadores de la obra, y el Estado podrá resarcirse de sus gastos con la suscripcion de los particulares.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 22 de Enero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Madrid la facultad de tomar gratuitamente sobre el importe de su suscripcion la cantidad de agua que necesite para atender á los servicios que exige el aumento de la poblacion y que no utilice el Estado.

Art. 2.º De ningún modo dispondrá la Municipalidad de cantidad alguna de agua para servicios que no sean de utilidad pública y que no se hallen bajo su inmediata administración.

Art. 3.º Serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento los gastos que se hagan para la construcción de cañerías dedicadas al establecimiento de nuevos servicios, cuyas obras no se ejecutarán sin que se pase el oportuno aviso á la Dirección del Canal, de quien exclusivamente depende la distribución de las aguas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas órdenes y reglamentos no estén conformes con lo que se dispone en el presente Real Decreto ó impidan satisfacer las atenciones generales de la población.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta Corte, creadas en 1768 por iniciativa del Rey Carlos III, glorioso predecesor de V. M., fueron regidas por disposiciones especiales, y sostenidas á la vez con fondos destinados expresamente á este objeto, hasta que ya en el segundo tercio del presente siglo se encomendaron al Ayuntamiento de Madrid, viniendo á ser, como corresponde, una de sus obligaciones; pero consignándose en Real Decreto de 4 de Agosto de 1836, en la Ley de 21 de Julio de 1838 y en otras varias órdenes del Gobierno diferentes reglas para su régimen y organización.

El Decreto de 4 de Marzo de 1837 estableció una Comisión Régia, compuesta de corto número de individuos, que asumía todas las facultades de dirección, inspección y orden económico de estos establecimientos, ejerciendo una autoridad, no sólo independiente, sino superior á la corporación municipal. Por último, publicada en 9 de Setiembre del mismo año la Ley de Instrucción pública, esta, después de establecer en general Juntas provinciales y también Juntas locales de primera enseñanza en cada distrito municipal, determinó por su art. 291 que la de Madrid tendría la organización y atribuciones que el Gobierno considerase convenientes, según el estado de las Escuelas y las necesidades de la población; pero no llegó á darse cumplimiento á esta prescripción ni á establecerse la Junta local, sino que continuó funcionando la Comisión Régia con la misma denominación é iguales atribuciones que antes de la publicación de aquella.

La Comisión vino al fin á ser sustituida por una Comisión Régia en virtud de la Ley de 2 de Junio de 1868; pero con la derogación de esta Ley desapareció también la Comisión, y las Escuelas públicas de Madrid han dependido directamente del Ayuntamiento desde el mes de Octubre de 1868.

Restablecida en toda su fuerza y vigor la Ley de 1857, debía traer como consecuencia necesaria, ó el restablecimiento asimismo de la Comisión Régia que habia existido durante todo el tiempo que rigió dicha Ley, ó la ejecución y desenvolvimiento del espíritu y letra de lo prevenido en el art. 291.

La importancia de la corporación municipal de Madrid; el celo que hace años ha demostrado constantemente para fomentar y mejorar la instrucción pública, aumentando hasta el número de 93 las Escuelas de ámbos sexos sostenidas por sus fondos, dotando decorosamente á los Maestros con sueldos superiores á los que la Ley de 1857 les asigna, atendiendo con preferencia, en medio de los apuros del erario municipal, al pago de las obligaciones de este servicio; y más que todo el respeto debido al verdadero pensamiento de la referida Ley, que no quiso ciertamente exceptuar de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones fundamentales al Ayuntamiento ni á las Escuelas ni á los Maestros de esta Corte, son motivo más que suficiente para que el Ministro que suscribe no aconseje á V. M. el restablecimiento de la Comisión Régia, que en cierto modo vendría á menoscabar la autoridad y prestigio de la corporación municipal, sino la organización de la Junta creada por el art. 291, de modo que sea eficaz é inteligente auxiliar del Municipio, y entre á compartir con él la delicada tarea de perfeccionar y extender más y más cada día la instrucción en el gran número de niños que encierra la capital de la Monarquía, y de no pocos adultos que carecen de las primeras nociones de la enseñanza.

Así, pues, el Ministro que suscribe cree que en la formación de esta Junta local el Ayuntamiento debe tener la misma ó mayor participación que la que por las disposiciones vigentes se concede á todas las Municipalidades; y que por otra parte la Junta, representación genuina de aquella corporación y eco fiel de las necesidades de la enseñanza en esta capital, debe quedar exenta de toda tutela ó dependencia que no sea la del Gobierno, y esto sólo en lo que se refiere al cumplimiento de los principios genera-

les de la Ley y á la vigilancia del organismo y régimen pedagógico de las Escuelas.

Del mismo modo la inspección que por la Ley corresponde á este Ministerio sobre todas las Escuelas del Reino será también especial para la primera enseñanza de Madrid, y se ejercerá por un funcionario destinado exclusivamente á este fin, que merezca la confianza del Gobierno á la vez que la de la corporación municipal.

El Ayuntamiento de Madrid, que tantos esfuerzos ha hecho en favor de la instrucción primaria, no debe ser comprendido en las disposiciones vigentes sobre recaudación por la Administración de Hacienda de los fondos destinados á la primera enseñanza, y continuará, como hasta ahora, satisfaciendo por sí, directamente y sin intervención alguna, las cantidades que en su presupuesto consigne para este servicio.

Al Ministro que suscribe, que ha tenido la honra de ser más de una vez Concejal y últimamente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y que conoce el espíritu que siempre anima á esta corporación en beneficio de los intereses morales y materiales del pueblo que administra, no ofrece duda que continuará esta noble tradición, y que desvelándose por el exacto cumplimiento de sus deberes en punto á la instrucción confirmará con sus actos la justicia de esta medida excepcional.

En todo lo demás, fuera de la forma de provisión de las Escuelas, en que se respeta en parte la antigua costumbre de hacerla por medio de oposición, no hay necesidad de variar las reglas generales de las disposiciones vigentes, ya porque el Ayuntamiento no ha de desear que se alteren los principios cardinales en que descansa la organización de la primera enseñanza y la del cuerpo profesional de la misma, ya porque no sería nunca bien visto ni de buen resultado establecer una línea divisoria y de total separación entre los Maestros públicos de Madrid y los del resto de la Nación, como no sea lo que se derive del beneficio que voluntariamente les conceda la referida corporación en sus presupuestos.

Tales son, Señor, los motivos, y tales las causas que impulsan á Vuestro Ministro de Fomento á someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Enero de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de primera enseñanza de Madrid, á que se refiere el art. 291 de la Ley de Instrucción pública, tendrá todas las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las provinciales y locales por las disposiciones vigentes ó que se dieren en lo sucesivo; dependiendo sólo del Ministerio de Fomento, y entendiéndose con la Dirección de Instrucción pública en la forma correspondiente.

Art. 2.º La Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el primer Alcalde, y de seis Vocales, que lo serán tres Concejales, un Eclesiástico designado por el Obispo y dos padres de familia que se hayan distinguido notablemente por su celo en pró de la instrucción pública, por servicios prestados en este ramo ó por la publicación de obras de enseñanza.

Art. 3.º Los Concejales que han de formar parte de la Junta los designará el Ayuntamiento, y los Vocales en concepto de padres de familia serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del mismo Ayuntamiento.

Art. 4.º Los Vocales de esta Junta, que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporación, y los que lo sean en concepto de padres de familia se renovarán cada cuatro años, pero pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Será Vicepresidente de la Junta el Vocal en quien delegue el Alcalde y desempeñará las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, con la facultad de delegar también en un jefe caracterizado de las oficinas municipales.

Art. 6.º La Junta, además de las atribuciones de inspección y vigilancia que le están encomendadas por las disposiciones vigentes, cuidará con toda preferencia de iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza, y formará todos los años el presupuesto del personal y material para las Escuelas con la anticipación oportuna á fin de que pueda ser discutido por aquella corporación é incluido en el general de sus gastos.

El Ayuntamiento pondrá á disposición de la Junta los auxiliares y dependientes municipales necesarios al desempeño de su cometido.

Art. 7.º Tendrá también dicha Junta las facultades ne-

cesarias para premiar, amonestar, trasladar de una Escuela á otra de la misma clase y sueldo, y suspender hasta un mes, á los Maestros y Auxiliares de ámbos sexos que se hagan acreedores á ello.

Art. 8.º El Ayuntamiento satisfará por sí directamente las obligaciones del personal, y dispondrá la forma y medios de inversión de las cantidades consignadas para el material de las Escuelas: la Junta no tendrá en esto más participación que la de excitar el celo de la Municipalidad en el caso de que no satisficiera puntualmente aquellas obligaciones.

Art. 9.º Un Inspector especial, nombrado por el Gobierno á propuesta del Ayuntamiento, y con el sueldo que se le asigne en los presupuestos municipales, ejercerá en las Escuelas del término municipal de Madrid las mismas funciones que están encomendadas ó se encomendaren en adelante á los Inspectores del ramo.

Art. 10. La propuesta para la provisión de la plaza de Inspector se hará, en caso de vacante, previo concurso entre los que reúnan las condiciones que exige la Ley para obtener dicho cargo.

Art. 11. Las plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases de Madrid se proveerán mitad por concurso y mitad por oposición, á propuesta de la Junta, en la forma y con los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, designándose por el Ministerio de Fomento el Tribunal que ha de entender en las últimas.

Art. 12. Se proveerán siempre por oposición la plaza de Maestro superior con destino á la Regencia de la Escuela práctica de la Normal Central y todas las Escuelas de nueva creación de cualquier clase que sean.

Art. 13. Serán aplicables á los Maestros y Auxiliares de ámbos sexos de Madrid las disposiciones generales sobre separación, sustitución y jubilación de los de su clase.

Art. 14. Los actuales Maestros y Maestras auxiliares que han obtenido su nombramiento por oposición serán colocados en las primeras vacantes que ocurrieren, á propuesta de la Junta, hasta que se extinga su clase.

Art. 15. Los Maestros y Maestras auxiliares que fuesen necesarios para el servicio de las Escuelas serán de libre nombramiento de la Junta, que deberá recaer en los que tengan título de enseñanza superior, y á falta de aspirantes de esta clase podrá hacerse el nombramiento á favor de Maestros de primera enseñanza elemental.

Art. 16. La Junta se ocupará preferentemente en la formación de un plan general de Escuelas de párvulos, sometiendo su proyecto á la aprobación del Ayuntamiento en lo relativo al número, situación y presupuesto del personal y material de las mismas, y consultando á este Ministerio lo que se refiera á su organización, métodos de enseñanza, asistencia de los alumnos y demás extremos de carácter pedagógico.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda presentada por el Agente de negocios D. Francisco Fábregas y Durán, sustituido por el Licenciado D. Juan Astudillo y Guzmán, en nombre de D. Miguel Antonio Alcolea, contra la Administración general del Estado solicitando la revocación de la orden del Poder Ejecutivo de 24 de Diciembre de 1874, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de Murcia, que declaró cancelado el registro *San Leonardo*, y mandó seguir su curso el llamado *Los Tres Amigos*.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 8 de Noviembre de 1873 presentó D. Antonio Alcolea solicitud para registrar con el nombre de *San Leonardo* 12 pertenencias de mineral de hierro en la provincia de Murcia, término de Lorca, paraje del Medio, barranco del Pantano, admitiéndose el registro en 12 de Junio de 1873, y publicándose en 20 del mismo mes y año:

Que el interesado solicitó la demarcación del registro en 1.º de Setiembre del mismo año, y protestó contra la morosidad de la Administración en 20 de Noviembre siguiente:

Que en 18 de Noviembre de 1873 presentó D. Mariano Medina solicitud para registrar con el nombre de *Los Tres Amigos* 12 pertenencias de mineral de hierro, situadas en el mismo terreno que ocupa el registro *San Leonardo*, que debía declararse cancelado por no haber protestado contra la morosidad de la Administración dentro de los 40 días que previene la décimasexta disposición del reglamento, y protestó las faltas que se cometieron en el curso del expediente con fecha 10 de Diciembre:

Que en 26 de Febrero de 1874 el Gobernador de la provincia de Murcia declaró fenecido el expediente *San Leonardo* y mandó siguiera su curso el de *Los Tres Amigos*, contra cuya disposicion se alzó D. Antonio Alcolea para ante ese Ministerio:

Que oída la Junta consultiva de Minas, emitió dictámen en 18 de Julio de 1874 opinando por la revocacion del acuerdo del Gobernador, y que el Negociado y la Direccion opinaron que debia confirmarse este, dictándose de conformidad con este dictámen la orden de 24 de Noviembre de 1874, que confirma el acuerdo del Gobernador de Murcia que decretó la cancelacion del registro *San Leonardo*.

Contra esta orden presentó demanda D. Francisco Fábregas y Durán, que ha sido sustituido por el Licenciado D. Juan Astudillo, fundándose en el art. 89 de la Ley y en la orden de 29 de Noviembre de 1873, que declaró en suspenso los plazos de la Ley de minas para las provincias de Alava, Vizcaya, Murcia &c.

El Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda, fundado en que la cancelacion de registros no es uno de los casos marcados en el art. 89 de la Ley, y en que el demandante puede mostrarse opositor al registro subsistente hasta llegar á impugnar en la via contenciosa la declaracion de propiedad de la mina.

Vistos los referidos antecedentes:

Considerando que el caso que ha dado origen á la presente demanda no se encuentra comprendido en los que taxativamente determinan los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente de minería:

Considerando, por otra parte, que la resolucion impugnada en la demanda no puede estimarse como definitiva, puesto que el demandante tiene derecho para impugnar en el expediente que subsiste todos los actos de la Administracion que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Los Tres Amigos*, pudiendo por lo tanto obtener el dia de la resolucion definitiva del expediente de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que anteriormente tenia registrada; quedándole expedito, para el caso en que no le fuere reconocido, el recurso contencioso que hoy promueve sin fundamento legal;

La Sala, de acuerdo con lo informado por el Fiscal de S. M., es de dictámen que puede V. E. declarar improcedente la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden de 24 de Mayo último, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, fecha 29 de Abril de 1874, por el que se declaró cancelado el registro minero *San Isidro Segundo*, y se mandó que siguiese su curso el llamado *Providencia*»:

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda aparece:

Que registradas bajo el nombre de *San Isidro* 12 pertenencias de mineral plomizo en la provincia de Ciudad-Real, término de Puertollano, paraje del Quinto de Badillo, siguió el expediente todos sus trámites hasta la demarcacion, y se declaró fenecido y sin curso en 29 de Marzo de 1873 por no haber presentado el registrador D. Ramon de Torres y Codes el papel de reintegro que previenen los párrafos primero y segundo del art. 56 del reglamento, notificándose dicha providencia al interesado el mismo dia de su fecha:

Que en 7 de Abril del mismo año de 1873 presentó Don Luis Ros y Perez solicitud para registrar, bajo el nombre de *Providencia*, 48 pertenencias de mineral plomizo, sitas en la provincia de Ciudad-Real, término de Cabezas Rubias, sitio llamado Quinto de la Pizarra, expresando que estos terrenos los creia francos por no haber en ellos mojon alguno, si bien se encuentra una pequeña calicata:

Que D. Ramon de Torres y Codes se opuso á la admision de este registro fundándose en que se habia presentado con un vicio sustancial, puesto que cuando se solicitó conservaba el reclamante derecho al terreno registrado:

Que el mismo D. Ramon de Torres y Codes registró en 12 de Abril de 1873 los mismos terrenos que constituian el registro *San Isidro* con el nombre de *San Isidro Segundo*, y que á este se opuso D. Luis Ros alegando la prioridad de su derecho en el registro *Providencia*:

Que remitidos los expedientes á informe de la Comision provincial, se pasaron, previo dictámen de esta, al Ingeniero del ramo, que fué de dictámen que debia cancelarse el registro *San Isidro Segundo* y continuar su curso el expediente de la *Providencia* por tener esta prioridad de derecho:

Que de esta resolucion se alzó D. Ramon de Torres y Codes para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y oída la Junta consultiva de Minas, fué confirmada dicha resolucion por Real orden de 24 de Mayo último:

Que contra esta orden ha presentado demanda el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, fundándose en que lastima su derecho amparado en las disposiciones de la vigente Ley de minería:

Que el Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda por no estar el caso que la promueve entre los taxativamente marcados en el art. 89 de la Ley, y estar facultado el demandante para mostrarse opositor en el expediente la *Providencia*, hasta llegar á impugnar en via contenciosa la declaracion de propiedad de la misma:

Vistos los referidos antecedentes:

Considerando que el caso á que se contrae la presente demanda no está comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los designados en el art. 86 del reglamento vigente de minería:

Y considerando, por otra parte, que la resolucion administrativa impugnada en la demanda no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla facultado, como peticionario del registro *San Isidro Segundo*, para reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administracion que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Providencia*, pudiendo por lo tanto obtener el dia de la resolucion definitiva del expediente de la citada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que tenia solicitada con el nombre de *San Isidro Segundo*; quedándole expedito, en el caso que no le fuese reconocido, el recurso contencioso que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., es de dictámen que puede V. E. servirse declarar inadmisibile la demanda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 17 de Diciembre último, de Real orden, la resolucion que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por Doña Teresa Pons, Maestra de Instruccion primaria de Parsent, y Doña María Rosa Francés y Pons, que lo es de Pedreguer, ámbos pueblos de la provincia de Alicante, solicitando que el importe de los atrasos que se les adeudan por sus respectivas dotaciones se les admita en pago de la cuota de redencion del servicio militar de un hijo de la primera y un hermano de la segunda; así como de otra instancia remitida por el Ministerio de Fomento en 11 de Octubre último, en que Doña Gregoria Fernandez y Cimiano, Maestra de la Escuela de Novales, provincia de Santander, pretende la misma gracia tambien para redimir á un hermano.

En su consecuencia:

Visto lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1874 y Reales órdenes de 5 de Mayo y 4 de Noviembre último concediendo á los Maestros de instruccion primaria que las cantidades que se les adeuden por sus dotaciones les sean admitidas en pago de las cuotas de redencion de ellos y sus hijos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado acceder á la pretension de Doña Teresa Pons de que se le admitan sus atrasos en pago de la redencion de su hijo José Joaquin Francés Pons, y desestimar las instancias de Doña María Rosa Francés y Doña Gregoria Fernandez Cimiano, porque las referidas Reales órdenes no permiten se tomen en cuenta los haberes de los hermanos.»

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de las interesadas, á cuyo fin deberá publicarse en la GACETA oficial la preinserta resolucion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de fecha 12 del que rige, en que manifiesta que hallándose vacantes las plazas de Peritos arqueadores, á que se refiere el art. 27 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874, en la mayor parte de las provincias marítimas, es indispensable precaver y evitar las dificultades que pudieran surgir en las localidades donde no hubiere dichos empleados; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que, mientras se hallen vacantes las plazas de Peritos arqueadores en algunos puntos, los buques españoles cuyos dueños ó consignatarios deseen les sean arqueados inmediatamente, á pesar del término de dos años que para ello les concede la tercera disposicion transitoria del reglamento de arqueos vigente, se lleve á cabo la operacion por un Ingeniero de la Armada de los que prestan servicios en la comprension del Departamento respectivo.

En cuanto á los buques de Suecia, Austria-Hungría, Italia y los de vela ingleses, se atenderán las Aduanas á la reciprocidad de reconocimiento de los documentos de arqueos establecida con dichos países, segun las Reales órdenes que oportunamente se las han comunicado, admitiéndose provisionalmente á los de vapor ingleses como tonelaje neto el que sus documentos expresen, sin rebajarles los espacios ocupados por máquinas y carboneras. Y que con respecto á los buques de todos los demás países, se sigan las reglas de arqueos observadas hasta fines del año último, llevándose á cabo la operacion por los mismos individuos que ántes las aplicaban, mientras no se establezcan con ellos acuerdos semejantes á los vigentes con las naciones citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1876.

PEDRO SALAVERRÍA.

Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo.

El Tribunal de oposiciones para las plazas de Médicos segundos, primeros de Ultramar, con destino á la isla de Cuba, ha acordado se celebre la primera sesion para la práctica del primer ejercicio de tanteo el lunes 24 del actual, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Subinspector, Secretario, Modesto Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 1874, bola 35 de sorteo, números 161 á 170 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 69, 70, 71 y 72 de sorteo, números 231 á 240, 851 al 860, 421 al 430 y 71 á 80 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 1874, bola 36 de sorteo, números 441 á 450 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 73, 74, 75 y 76 de sorteo, números 681 á 690, 441 á 420, 801 á 810 y 331 á 340 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la preposicion que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Número del resguardo del depósito.

INTERESADO.

2.453 D. Guillermo Gosalbes.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañerros.—V.º B.º—El Director general, Moa.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1874 y satisfecho su importe por la Tesorería Central, y previo reconocimiento y cancelación, han sido quemados en este día en cumplimiento del art. 13 de Decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers and counts for bonds from 1874.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers and counts for bonds from 1875.

Madrid 17 de Enero de 1876.—Echenique.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1872 y satisfecho su importe por la Tesorería Central, y previo reconocimiento y cancelación, han sido quemados en este día en cumplimiento del art. 13 del Decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers and counts for bonds from 1872.

Madrid 17 de Enero de 1876.—Echenique.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1872 y satisfecho su importe por la Tesorería Central, y previo reconocimiento y cancelación, han sido quemados en este día en cumplimiento del art. 13 del Decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers and counts for bonds from 1871.

NÚMERO de BONOS.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de BONOS.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	
40	784.361 á	784.370	40	786.361 á	786.370
40	784.661	784.670	40	786.661	786.670
40	784.831	784.840	40	786.831	786.840
40	784.911	784.920	40	836.661	836.670
40	785.221	785.230	40	836.831	836.840
40	785.321	785.330	40	836.911	836.920
40	785.831	785.840			
40	785.911	785.920	2.281		
40	786.221	786.230			

Madrid 17 de Enero de 1876.—Echenique.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 901 de presentacion y 1.401 de orden para el pago, é importante 17.880 pesetas. Madrid 22 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 434 á 440 de presentacion, importantes 1.050 pesetas. Madrid 22 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Desde el lunes 24 del corriente se satisfarán por este establecimiento á los respectivos depositantes los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre del año último, correspondientes á las obligaciones municipales de la villa de Madrid. Tambien se satisfará desde el mismo dia el dividendo á cuenta de las utilidades del año 1875, que corresponde á las acciones del ferro-carril de Langreo. Madrid 22 de Enero de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Banco de España.

Desde el lunes 24 del corriente se satisfarán por este establecimiento á los respectivos depositantes los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre del año último, correspondientes á las obligaciones municipales de la villa de Madrid. Tambien se satisfará desde el mismo dia el dividendo á cuenta de las utilidades del año 1875, que corresponde á las acciones del ferro-carril de Langreo. Madrid 22 de Enero de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre del año anterior.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	18.92	10.13	"	14.41	1.03	0.67	1.22	0.31	1	1.42	1.42	1.37	0.06	0.06
Albacete	20.48	11.40	13.31	12.87	0.77	0.50	1.41	0.19	0.64	1.47	1.47	2.03	0.03	0.03
Alicante	26	13.85	12.57	15.42	0.69	0.53	1.20	0.23	0.16	1.42	1.70	1.78	0.06	0.05
Almería	26.36	13.25	17.06	13.65	0.39	0.53	1.15	0.43	1.02	1.15	1.63	1.63	0.07	0.07
Avila	15.77	9.93	9.67	"	0.60	0.61	1.20	0.31	0.90	0.97	1.14	1.66	0.03	0.03
Badajoz	19.78	9.36	13.29	"	0.56	0.64	1.12	0.34	0.87	0.52	1.16	1.86	0.05	0.05
Barcelona	22.87	13.69	16.02	17.12	0.62	0.59	1.02	0.18	0.73	1.65	1.68	1.79	0.09	0.08
Burgos	15.17	9.68	9.76	12.61	0.73	0.53	1.25	0.23	0.73	1.15	1.21	1.60	0.04	0.03
Cáceres	16.27	9.81	10.69	12.31	0.44	0.79	1.23	0.38	0.83	0.87	0.94	1.77	0.04	0.04
Cádiz	27.92	13.15	"	21.38	0.61	0.61	1.23	0.55	1.20	1.21	1.47	2.74	0.06	0.03
Castellón de la Plana	23.13	12.02	14.38	13.70	0.51	0.51	1.12	0.26	0.62	1.34	"	1.93	0.06	0.05
Ciudad-Real	17.98	8.73	11.85	12.83	0.57	0.53	1.13	0.21	0.71	1.03	1.89	2.11	0.10	0.09
Córdoba	21.72	9.50	15.89	18.43	0.36	0.56	1.01	0.29	0.96	1.28	1.75	2.36	0.04	0.03
Coruña	26.76	14.45	16.04	20.49	0.99	0.64	1.35	0.57	0.73	1.08	0.91	1.87	0.08	0.07
Cuenca	15.39	9.44	9.92	"	0.70	0.51	1.03	0.17	0.52	1.13	"	2.77	0.03	0.03
Gerona	24.64	12.91	13.57	14.28	0.62	0.59	1.01	0.30	0.78	1.64	1.48	1.39	0.09	0.07
Granada	23.27	12.23	15.80	22.70	0.66	0.46	0.98	0.30	0.83	1.09	1.54	1.98	0.04	0.05
Guadalajara	16.54	9.90	10.06	"	0.69	0.56	1.09	0.22	0.61	1.11	1.80	1.84	0.05	0.05
Guipúzcoa	21.02	13.51	"	13.15	0.93	0.64	1.27	0.44	1.08	2.17	1.82	1.76	0.09	"
Huelva	23.01	13.77	16.27	21.11	0.76	0.61	1.02	0.29	1.37	1.40	2.06	2.47	0.08	0.07
Huesca	19.70	12.51	13.69	13.37	1.31	0.79	1.19	0.20	0.60	1.47	1.12	2.32	0.11	0.07
Jaén	21.17	12.30	15.95	17.74	0.47	0.49	1.01	0.33	0.85	1.05	1.34	2.20	0.04	0.04
León	14.89	9.04	8.91	"	0.60	0.72	1.27	0.27	0.72	0.39	0.88	1.87	0.06	0.06
Lérida	24.75	12.60	16.05	13.82	1.06	0.51	1.03	0.14	0.46	1.26	1.22	1.73	0.05	0.06
Logroño	18.20	11.32	11.33	10.63	0.91	0.60	1.30	0.23	0.68	1.39	1.40	1.37	0.06	0.05
Lugo	20.60	14.23	14.76	13.70	0.87	0.67	1.39	0.47	0.78	0.66	0.70	1.74	0.07	0.08
Madrid	16.46	10.34	8.81	"	0.35	0.57	1.12	0.23	0.64	1.13	0.32	1.86	0.04	0.03
Málaga	26.34	13.25	"	21.45	0.44	0.52	1	0.43	0.99	1.10	1.62	1.80	0.07	0.05
Murcia	24.80	12.63	14.54	14.42	0.53	0.55	1.16	0.29	0.73	1.19	2.04	1.67	0.03	0.03
Navarra	16.75	8.91	"	11.64	0.96	0.66	1.17	0.22	0.69	1.70	1.66	2	0.04	0.04
Orense	19.32	10.60	12.04	13.02	0.68	0.70	1.26	0.32	0.79	0.39	0.68	1.70	0.06	0.05
Oviedo	23.42	17.16	16.20	16.43	0.97	0.69	1.35	0.38	1.03	1.09	1.06	2.15	0.10	0.10
Palencia	15.69	10.94	12.01	"	0.74	0.66	1.31	0.32	0.76	0.80	0.86	1.44	0.06	0.05
Pontevedra	22.46	19.81	18.40	23.33	0.91	0.73	1.23	0.29	0.60	0.81	0.94	1.91	0.15	0.17
Salamanca (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander	23.20	15.80	14.15	18.02	0.89	0.60	1.23	0.39	0.76	1.35	1.24	2.12	0.10	0.07
Segovia	13.51	7.32	8.05	"	0.50	0.63	1.30	0.35	0.85	1.08	0.94	1.38	0.04	0.05
Sevilla	23.81	10.40	13.74	20.18	0.52	0.58	0.88	0.54	0.92	0.99	1.28	1.76	0.06	0.06
Soria	13.84	8.09	8.33	"	0.74	0.59	1.23	0.22	0.77	1.30	1.17	2.08	0.04	0.04
Tarragona	25.60	13.94	15.84	13.53	0.49	0.52	1.19	0.19	0.53	1.53	1.44	1.89	0.08	0.03
Teruel	19.19	10.99	11.23	11.47	1.04	0.53	1.17	0.19	0.54	1.61	1.41	1.33	0.03	0.03
Toledo	17.08	9.18	10.90	"	0.62	0.73	1.18	0.31	0.86	1.03	1.27	1.87	0.04	0.04
Valencia	24.85	12.54	16.27	15.15	0.98	0.53	1.22	0.22	0.64	1.46	1.50	1.69	0.05	0.04
Valladolid	13.50	8.98	9.24	"	0.69	0.62	1.07	0.26	0.61	0.93	1.07	1.77	0.04	0.04
Vizcaya	20.71	15.31	"	18.02	1.30	0.64	1.19	0.30	1.25	"	1.41	1.75	0.13	"
Zamora	16	10.06	9.54	"	0.56	0.58	1.32	0.23	0.49	0.90	0.94	1.98	0.03	0.03
Zaragoza	18.12	11.20	10.20	11.38	1.23	0.66	1.12	0.17	0.66	1.64	1.31	2.09	0.06	0.05
Islas Baleares	23.59	15.73	"	"	0.32	0.53	1.15	0.27	0.49	1.22	1.62	1.45	0.04	0.06
Precio medio en toda España...	21.59	11.71	12.91	18.63	0.73	0.58	1.17	0.33	0.78	1.21	1.35	1.90	0.06	0.05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cént.		
TRIGO....	Precio máximo....	48.63	Ponteareas.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	12.31	Cuellar.....	Segovia.
CEBADA...	Precio máximo.....	23.22	Lalin.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	6.09	Cuellar.....	Segovia.

(1) Los datos referentes á la provincia de Salamanca no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Mollerá del Romeral, por cuya causa no ha podido hacerse entrega por el Gobierno civil de la provincia de la comunicacion de este centro de 19 de Octubre próximo pasado autorizándole para proseguir la denuncia del censo á favor de la pia fundacion instituida por D. Pedro Hernandez Balmaseda, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Manuel Mollerá del Romeral para que en el término de 15 dias se presente en esta Direccion general, Seccion de Beneficencia, á fin de comunicarle lo resuelto en dicho dia 19 de Octubre sobre su solicitud de denuncia de la citada fundacion. Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Ignorándose el domicilio actual de D. José Ortiz y Llorea, por cuya causa no ha podido poner en su conocimiento el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia las resoluciones adoptadas por este centro en los expedientes incoados por dicho señor, relativos á sus denuncias de las fundaciones benéficas que luego se dirán; y siendo conveniente á los intereses de la Beneficencia que la tramitacion de dichos expedientes no se paralice indefinidamente, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. José Ortiz y Llorea para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, acuda á esta Direccion general, Seccion de Beneficencia, á enterarse de los acuerdos adoptados; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin haber acudido á este centro á los referidos efectos se declararán caducadas las denuncias referidas, y se seguirá de oficio por el Protectorado, para lo cual se da á dicho señor la audiencia que determina el art. 87 de la instruccion de 27 de Abril de 1875. Las denuncias incoadas por el citado D. José Ortiz y Llorea, á que se refiere el presente anuncio, son las siguientes:

«Patronato de D. Francisco Somoza, fundacion de D. Esteban Fanton Chitoni, id. de Juan de Ana y el Viejo, id. de Doña Josefa Sabater, id. de D. Blas Sanchez, id. de D. Francisco Egea, id. de D. Nicolás Peña del Castillo y Doña Ana Jerónima del Castillo, obra pia de Doña Margarita Andreu, patronato de Sanchez Cortés, obra pia de Gaspar de Tapia, patronato de D. Juan Antonio de la Fuente, fundacion de D. Miguel Mon, obra pia de D. Francisco Javier Borrull, idem de Enrique Miranda, id. de Vicente Ferrer, fundacion de D. Juan de Villavicencio, id. de D. Pedro Abelló, id. de Doña Vicenta Ramon, obra pia de Mosen José Soler y Tapia, fundacion de D. Pedro Ron, denominada Hospital de Embon; idem de D. Pedro de la Orden el Mayor, id. de D. Matías Aller, idem de D. Jacobo Portichuelo Rojo, id. de Isabel de Euxalve y Alegre Beranger, idem de Doña Angela Duró y de Gabarroli, idem de D. Juan Francisco Alzamora, patronato de Doña Isabel de Astorga, obra pia de Doña Maria Jacinta Bosch, fundacion de Juan Martínez de Antezana y D. Pedro de la Orden, id. de Lorenzo Yañez Porcio y su hermana la Marquesa de Campo-

Fuerte, fundacion de Doña Josefa Alapon y Defontana, obra pia de D. Ramon de Espont, fundacion de D. Pedro Aurich, idem de Pedro Artes, obra pia de Francisco Seijó y Galmés, fundacion de D. Baltasar Mercader.»

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Enero de 1876.

Número 228 Antonio Villate.—Portugalete.
229 Dolores Oito.—Cádiz.
230 Dolores Ortiz.—Caniego.
231 Enrique García.—Alicante.
232 Enrique Díez.—Santander.
233 José Vega.—San Pedro de Ríotinto.
234 Josefa Naranjo.—Hornachuelos.
235 Juan Berdon.—Tetuan.
236 José D. Mendiguchía.—La Rosa.
237 Juan Segura.—Málaga.
238 Nicanor Estéban.—Colmenar Viejo.
239 Vicente Hernandez.—Tarazona.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

Resultando vacante en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, provincia de Cáceres, una Escribanía de actuaciones; y debiendo ser provista con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 12 de Julio del año próximo finado, se hace así saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con el fin de que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con carácter de habilitado presenten en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del mismo partido, haciendo constar que reúnen las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del citado Real Decreto.

Cáceres 17 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados militares.

Granada.

D. Juan Fernandez y Morales, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenían su residencia en el mes de Junio de 1873, los paisanos D. Francisco Lumbreras, D. Francisco Ruiz y D. Manuel Chinchilla Soto, Jefes que fueron de la extinguida Milicia federal é individuos de la Junta del canton de esta ciudad, á quienes estoy procesando como autores del delito de sustraccion de armas, vestuario y equipo de los almacenes del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, en el dia 27 del expresado mes y año; usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á los referidos paisanos, señalándoles las prisiones militares de la Alhambra, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Granada 16 de Enero de 1876.—Juan Fernandez.

Olite.

D. Francisco Garrido Arias, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

Habiéndose ausentado de la plaza de Morella, al pasar por dicho punto con su compañía de operaciones á Cataluña, el soldado de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Pascual Molina Barbes, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desercion; en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el ejército de Navarra, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Olite 11 de Enero de 1876.—El Teniente, Juez fiscal, Francisco Garrido Arias.

San Fernando.

Habiéndose ausentado de este cuartel el dia 22 de Noviembre del año próximo pasado el soldado del primer regimiento de infantería de Marina, primer batallon, Antonio Aguilera Almansa, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que me confieren las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Antonio Aguilera Almansa, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no com-

recer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la GACETA DE MADRID para que venga á conocimiento de todos.

San Fernando 14 de Enero de 1876.—El Fiscal, Teniente Coronel de ejército, Comandante, José Pastor Massa.—Por su mandado, el sargento segundo graduado, cabo primero, Ramon Bernal.

Juzgados de primera instancia.

Almagro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado, y por término de 10 dias, con objeto de recibir la oportuna declaracion de inquirir, á la persona ó personas que hayan causado la muerte violenta al Presbítero D. Antonio Molina, vecino que fué del Moral de Calatrava, hallado cadáver en 9 del actual en el sitio denominado Arroyo de los Claveros, término de la Calzada; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y por igual término cito de comparecencia ante este Juzgado ó del municipal de la Calzada á todas las personas que tengan noticia del autor de citada muerte al objeto de recibirlos la oportuna declaracion.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del autor ó autores de citado hecho punible, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Almagro á 14 de Enero de 1876.—Juan María Martínez.—Por su mandado, José Villora.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en este Juzgado pende juicio de abintestato por fallecimiento de D. Lucas Gutierrez y Espeleta, marido que era de Doña María Martínez y García, domiciliado en esta villa y natural de Santander, el cual falleció en este pueblo de Avilés el dia 14 de Enero de 1874: promovido dicho juicio por el Procurador D. Bernardo Rodriguez del Valle, en representacion de la expresada Doña María, y solicitada la intervencion del caudal, fué estimada dicha intervencion; se llamó por primeros edictos y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á la referida herencia; lo propio se hace con los presentes por el término de 20 dias, dentro del cual los que no comparezcan á ejercitar el derecho que les asista en este Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que al primer llamamiento acudió tan sólo la mencionada Doña María Martínez y García.

Dado en Avilés á 17 de Diciembre de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Anton.

X—4081

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por D. Bernardo Araujo Nuñez, como marido de Doña Rosalia de Bango Redal, vecinos del pueblo de la Bola, provincia de Orense, por fallecimiento de D. Manuel de Bango Redal y Doña Josefa Inclán, vecinos que fueron de Villalegre, en este Concejo, mandé llamar por segundo edicto y termino de 20 dias á todos los que se crean con derecho á la herencia que aquellos dejaron á su óbito para que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que al primer llamamiento compareció la expresada Doña Rosalia de Bango Redal.

Dado en Avilés á 17 de Enero de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Canton.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la llamada Pilar Perez, sirviente, de unos 18 á 19 años, procesada por el delito de hurto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que por el expresado delito de hurto me hallo instruyendo contra la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Pilar Perez, siendo sus señas de edad 18 á 19 años, delgada y de baja estatura, ojos algo hundidos, cabello castaño oscuro, color tambien algo moreno y habla el idioma castellano, y caso de conseguirlo la conduzcan á estas cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Secretario.

Borja.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Villagrasa, de 32 á 34 años de edad, que viste calzon corto, blusa, medias azules, pañuelo á la cabeza á estilo de aragonés, que en el mes de

Agosto de 1874 enajenó un macho mular á Agustin Soler en Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre robo de un macho mular; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja á 20 de Enero de 1876.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Burgo de Osma.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucion de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente hago saber que en el interdicto de adquirir incoado en este Juzgado por el Promotor fiscal del mismo, en nombre y representacion del Estado, sobre varias fincas sitas en término del pueblo de Cañicera, de la pertenencia de Don Roque Beladiez, se ha dictado el auto que dice así:

«Por presentada, con la Real orden á que se refiere; y Resultando por la misma y su expediente que en el Registro de la propiedad no consta asiento alguno de las fincas reseñadas en el escrito:

Resultando que en el amillaramiento de la riqueza vienen figurando las expresadas fincas como propias de los Beladiezes desde 1830, y en tal concepto pagaron los colonos la renta á D. Roque Beladiez hasta el año de 1832, en que no volvió á pedir las:

Resultando que los herederos de D. Roque Beladiez, á quienes se comunicó el expediente, han manifestado que no les pertenecen las fincas en cuestion, y por tanto no les interesa el mismo:

Considerando que, en observancia del caso 1.º, art. 1.º de la Ley de 9 de Mayo de 1833, corresponden al Estado los bienes que estuvieron vacantes por no poseerlos individuos ni corporacion alguna, en cuyo caso se encuentran los denunciados en el expediente:

Considerando que, con arreglo al art. 6.º de la misma Ley, los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna carecieren de dueños conocidos se ocuparán desde luego á nombre del Estado, pidiendo la posesion real corporal ante el Juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria;

Dése esta á nombre y representacion del Estado al Promotor fiscal de este Juzgado, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil de dicho Juzgado Saturnino Andrés, que evacuará ante el presente Escribano, haciéndose saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los expresados bienes que reconozcan á su nuevo poseedor, el Estado, librándose al efecto el oportuno mandamiento; y hecho, dese cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma á 23 de Diciembre de 1875, de que doy fé.—Eduardo Urrecha.—Ante mí, Gabriel Rodriguez Domingo.»

Cumplimentado en todas sus partes el auto anterior en 17 del actual, y dado cuenta, se ha mandado publicar el mismo por edictos en la forma ordinaria, insertándolos en los Boletines oficiales para que el que se crea con derecho á la posesion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Roque Beladiez formalice su oposicion dentro de 60 dias desde el en que aparezca este edicto.

Dado en Burgo de Osma á 19 de Enero de 1876.—Eduardo de Urrecha.—El Escribano, Gabriel Rodriguez Domingo.

—P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se cita á D. Juan Cepillo y Doña Margarita Villaverde para que en el término de nueve dias se presenten á formular su demanda en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Catalina Guillen; apercibidos que en otro caso se les tendrá por decaídos de su derecho.

Cádiz 17 de Enero de 1876.—José Calderon y Ternero.—Narciso M. Lozano.

—P

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se cita á D. Manuel D'Anglada para que en el término de nueve dias comparezca á formular sus pretensiones en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Juan Bautista Gonzalez; apercibido que en otro caso se le tendrá por decaído de su derecho.

Cádiz 17 de Enero de 1876.—José Calderon y Ternero.—Narciso M. Lozano.

—P

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente cito y llamo á Joaquin Pelegrin, vecino de la villa de Fabara, cuyo paradero se ignora, como individuo perteneciente á fuerzas carlistas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que con el mismo se tiene acordada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Bartolomé Camarasa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 19 de Enero de 1876.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Francisca Tello Muniesa, vecina de Alloza, para que dentro de dicho plazo, contado desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para reconocer á las procesadas Rosa y Martina Aguilar y Serrano por robo de efectos de la masia de los Frailes, término de Los Olmos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de policia judicial á fin de que practiquen las más eficaces diligencias para la busca de la referida Francisca Tello Muniesa, poniéndola á disposicion de este Juzgado, toda vez que se ignora su paradero y no ha sido encontrada en su domicilio.

Dada en Castellote á 15 de Enero de 1876.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Francisca Tello Muniesa, vecina de Alloza, para que dentro de dicho plazo, contado desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para reconocer á la procesada Rosa Aguilar y Serrano por robo de talegas y harina del molino de Magallon, término de Los Olmos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de policia judicial á fin de que practiquen las más eficaces diligencias para la busca de la referida Francisca Tello Muniesa, poniéndola á disposicion de este Juzgado, toda vez que se ignora su paradero y no ha sido encontrada en su domicilio.

Dada en Castellote á 15 de Enero de 1876.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Chinchilla.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Garijo Navarro, vecino de la villa de Peñas de San Pedro, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, cara regular, pelo castaño, constitucion robusta y de 25 años de edad, procesado por rapto de la jóven Manuella Perete Molina, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente revista adentro de las cárceles de esta ciudad por hallarse acordada su detencion; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y demás agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Baldomero Garijo Navarro, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion, á no ser que en el acto de ser requerido prestase fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intentase detenerlo para presumir racionalmente comparecerá cuando le llame el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

Dada en Chinchilla á 18 de Enero de 1876.—Nicolás Grustan.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre lesiones á José Font, en Mediña, contra Salvador Castells y Grau, de 25 años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, soltero, postillon de coches de la Sociedad Lavaille y compañía, le cito y llamo para que dentro del término de 20 dias se presente ante este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal en 21 de Octubre último en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gerona á 17 de Enero de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente hago saber que el jueves 17 de Febrero próximo, hora de las doce de la mañana, se rematarán en la casa-audencia de este Juzgado las minas siguientes: las llamadas Aquilina, Concha, Entremetida, Virgen de Socabarga y La última, mineral de hierro, que constituyen un grupo de 105 hectáreas superficiales en su totalidad, situadas en la vertiente Norte del monte Cabarga.

Estas minas, con una pila de hierro situada en la planchada del pueblo del Astillero, están valuadas en 18.830 pesetas; corresponden á D. Santiago Traynor, y se rematan á instancia de D. José María de Aguirre, de este comercio, para solvencia de un crédito que le adeuda el D. Santiago.

El que desee adquirir más pormenores podrá tomarlos de la Escribanía del actuario.

Para la debida notoriedad ó insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Santander á 13 de Enero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Ignacio Perez. X—4079

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria he ordenado llamar para que

se presente ante mi Autoridad dentro del término de 10 dias á Ramon Biel y Castillo, casado, de oficio carretero, de 30 años de edad, natural de Castejon de Valdejasa, hijo de Ramon y Maria, agregado á una de las brigadas de trasportes del ejército, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre hurto con otros dos sujetos, el cual deberá prestar declaracion; previniéndole que de no presentarse se seguirá la causa por los trámites ordinarios y le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole á las Autoridades civiles y militares que, si fuere habido, procuren ponerlo á mi disposicion, aunque no en clase de preso.

Dada en Vitoria á 14 de Enero de 1876.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Antonia Nandin y Losilla, soltera, sirviente, de 18 años de edad, natural de Egea de los Caballeros, residente en Zaragoza, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á oír el ofrecimiento de la causa que en el mismo pende sobre robo de prendas á la misma; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 15 de Enero de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Obligaciones municipales al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55. París, á 8 dias vista, 8'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly weather data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Toledo y nevó en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13'12 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'74 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7'12 pesetas la fanega, y de 44'84 á 42'88 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 473.—Terneras, 25.—Cerdos, 203.—TOTAL, 851.

Su peso en libras... 422.300.—Idem en kilogramos... 55.967.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Rows list various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, y San Raimundo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º impar.—Aida.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—El Forastero.—La gacilla del año. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La feria de las mujeres.—La gacilla del año.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funciones extraordinarias.—El desengano en un sueño. A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—El Postillon de la Rioja.—Nadie se muere hasta que Dios quiere. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El juramento.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Funcion 124 de abono.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta. A las ocho y media.—Turno 1.º.—Figuras de cera.—Ropa blanca.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—El anillo del diablo. A las ocho.—Doce retratos, seis reales.—El Dr. Escamilla.—Hinetrosa, padre é hijo.—El Preceptor y su mujer.

Teatro de Esclava.—A las cuatro.—Bruno el tejedor.—Cuatro sacristanes.—Baile. A las ocho.—La sota de bastos.—La audicion.—Una casa de fieras.—Cuatro sacristanes.—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Guzman el Bueno. A las ocho.—Ya pareció aquello.—El querer y el rascar.—La nicta del zapatero.—Mientras viene mi marido.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Diego Corrientes, ó el Bandido generoso.—Fin de fiesta. A las ocho y media.—Isabel la Católica.